

Expediente: **3273/18**

Carátula: **DEPETRIS SILVANA RITA C/ MURGA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **17/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20077972618 - *DEPETRIS, SILVANA RITA-ACTOR*

20232391546 - *MURGA, CARLOS EDUARDO-DEMANDADO*

20223367780 - *MURGA TARTALO, GERARDO-CO DEMANDADO*

20223367780 - *HURTADO, ELENA DEL MILAGRO-CO DEMANDADO*

20129198703 - *MEDINA, CARLOS-CO DEMANDADO*

20324121820 - *SANATORIO PARQUE S. A., -CO DEMANDADO*

20129198703 - *FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA, -TERCERO*

90000000000 - *TPC COMPANÍA DE SEGUROS S.A., -TERCERO*

20232391546 - *SEGUROS MEDICOS S. A., -TERCERO*

20258431767 - *BULACIO GOMEZ, IGNACIO (H)-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO: DEPETRIS SILVANA RITA c/ MURGA CARLOS EDUARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 3273/18 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 3273/18



H104119199609

JUICIO: DEPETRIS SILVANA RITA c/ MURGA CARLOS EDUARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 3273/18

San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2026

SENTENCIA N° 153

Y VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto en autos por el letrado apoderado del codemandado **MURGA, CARLOS EDUARDO** y la tercera citada en garantía **SEGUROS MEDICOS S.A.**, contra la providencia de fecha 29 de mayo de 2026, únicamente en cuanto resolvió : "... 2) *Notifíquese a Comisión Liquidadora de TPC Compañía de Seguros SA la presente providencia mediante carta documento en el domicilio de calle Moreno 437 de CABA, la que deberá ser confeccionada por la parte interesada...*" y ;

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 / 06 / 26 el apelante expresa agravios contra el punto 2 del citado decreto en tanto y en cuanto obliga a esa parte a notificar de nuevo por carta documento, la declaración de rebeldía. Entiende que el decreto cuestionado no constituye una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las constancias de autos y debe ser revocado. Invoca los arts. 267 y 268 del Código Procesal Civil y Comercial, que transcribe. Destaca que la ley dice: *el juicio continuará su curso sin practicarse diligencia alguna en busca del rebelde y todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley* por lo que la exigencia de notificar por carta documento es inconstitucional al imponer una obligación o carga que no surge de la ley. Pide que se haga lugar al recurso y se ordene la notificación del decreto que declara rebelde a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en los estrados digitales.

Al analizar la litis advertimos que :

* En fecha 22 / 12 / 2025 el letrado ex-apoderado de la citada en garantía TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. manifestó que ante la falta de éxito de las notificaciones intentadas a su ex-mandante al domicilio físico constituido por la Compañía ante la SSN y no habiéndose hecho lugar a su pedido de notificar su renuncia mediante edictos a publicarse en la página del Poder Judicial (art. 204/5 del CPCC), solicitó se notifique mediante Cédula Ley a los Delegados liquidadores designados Dres. Vanina Marisel CESARI Laura Gabriela FILIPPO; Marcelo Agustín PARISI; Andrea Cristina PASSARELLI; Luis Alberto PETRATE ARGÜELLO y Luis Carlos RODRIGUEZ en el domicilio consignado en calle Moreno 437, Ciudad Autonoma de Buenos Aires.

* En fecha 23 / 12 / 2025 se decretó : "...1) Atento lo solicitado y a los fines de notificar a TPC COMPAÑIA ASEGURADORA S.A. el proveído de fecha 20/03/25, líbrese Oficio Ley 22.172 a las personas designadas como delegados liquidadores DRES. VANINA MARISEL CESARI, LAURA GABRIELA FILIPPO, MARCELO AGUSTIN PARESI, ANDREA CRISTINA PSSARELLI, LUIS ALBERTO PETRATE ARGUELLO y LUIS CARLOS RODRIGUEZ, en el domicilio sito en calle MORENO N° 437 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA), designándose para su diligenciamiento al letrado ANIBAL TERAN MAT. PROF. N° 6015, y/o la persona que este designe. 2) SUSPÉNDANSE LOS TÉRMINOS en la presente causa, hasta tanto se cumpla el plazo fijado en el proveído de fecha 20/03/25 ...".

* En fecha 26 / 12 / 2025 Secretaria Actuarial dejó constancia que se envió a través de un correo electrónico institucional un Oficio - Ley 22.172 en formato pdf.

* En fecha 23 / 04 / 26 el letrado apoderado del demandado Carlos Eduardo Murga y de la tercera citada en garantía SEGUROS MEDICOS S.A. manifestó que la comunicación vía correo electrónico a los delegados liquidadores de TCP Compañía de Seguros S.A. no ha surtido efecto alguno. En mérito a ello pidió que los decretos de fecha 20 y 23 de diciembre de 2025 se notifiquen a los delegados liquidadores de TCP Compañía de Seguros S.A. por carta documento, asumiendo su parte la carga de remitirla.

* El 23 / 04 / 2026 y atento lo solicitado se dispuso notificar a Compañía TPC Compañía de Seguros SA las providencias de fechas 20/03/2025 y 23/12/2025 mediante carta documento en el domicilio pertinente, la que debía ser confeccionada por el presentante.

* El 27 / 05 / 26 el letrado apoderado de los solicitantes adjuntó constancia de remisión de la carta documento, decretándose en la misma fecha : "...Agréguese y téngase presente la carta documento adjuntada, la que se encuentra debidamente diligenciada. En consecuencia, reabránsese los términos que fueron suspendidos mediante la providencia de fecha 23/12/2025...".

* El 27 / 05 / 26 se recibió un escrito digital sin firma ológrafa ni digital, sin patrocinio letrado ni constitución de domicilio procesal.

* El 29 / 05 / 2026 se dispuso : "...1) El Proveyente advierte que la presentación efectuada está sin firma digital y sin firma ológrafa, no constituye domicilio procesal en forma ni contiene patrocinio letrado; por lo

que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el proveído de fecha 20/03/25, declarándose en rebeldía a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. 2) Notifíquese a Comisión Liquidadora de TPC Compañía de Seguros SA la presente providencia mediante carta documento en el domicilio de calle Moreno 437 de CABA, la que deberá ser confeccionada por la parte interesada...".-

Ahora bien, en el marco referenciado y atento lo expresamente dispuesto por los arts. Art. 267 / Art. 268 del CPCC, advertimos que le asiste razón a los recurrentes en tanto que la rebeldía tiene lugar por el solo ministerio de la ley sin necesidad de petición de parte ni declaración judicial, cuando la citada legalmente, - habiendo comparecido -, abandona el juicio; que es lo que ocurre con TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y sus liquidadores, que debidamente citados, no comparecieron en forma legalmente apta.

Así, producida automáticamente la rebeldía, el juicio debe continuar su curso sin practicarse diligencia alguna en busca del rebelde y todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva, que se notificarán en su domicilio real.

Por lo tanto, habiéndose realizado las diligencias necesarias para asegurar el derecho a la defensa de la citada en garantía TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y sus liquidadores conforme a la normativa citada, corresponde hacer lugar a lo solicitado y revocar el apartado 2) de la providencia del 29 / 05 / 26, que se sustituirá por : "*...Notifíquese a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en los estrados judiciales digitales. Vengan los autos a despacho para dictar sentencia...*".

Por ello,

RESOLVEMOS

HACER LUGAR a la revocatoria interpuesta por demandado **Carlos Eduardo Murga** y la tercera citada en garantía **SEGUROS MEDICOS S.A.**, contra el apartado 2) de la providencia de fecha 29 de mayo de 2026, que se revoca y sustituye por : "*...Notifíquese a TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en los estrados judiciales digitales. Vengan los autos a despacho para dictar sentencia...*".-

HÁGASE SABER

CARLOS E. COURTADE RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 16/06/2026

Certificado digital:
CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.